

**Decreto Supremo que prorroga el plazo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final y en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19**

**DECRETO SUPREMO  
N° 205-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19;

Que, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, otorga plazo, hasta el 31 de diciembre del año 2020, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la fecha de su entrada en vigencia, a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales por parte de las entidades del Poder Ejecutivo; asimismo, en el cuarto párrafo de la citada Disposición Complementaria Final, se dispone que dicho plazo puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la conversión de los procedimientos administrativos antes referidos implicará desarrollar aspectos relacionados con la identidad digital, interoperabilidad, seguridad digital, accesibilidad, usabilidad, gestión de datos, uso eficiente de las tecnologías digitales, entre otros aspectos, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital;

Que, asimismo, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo, dispone la suspensión hasta el 31 de diciembre del año 2020 de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; y, en su segundo párrafo señala que dicha suspensión puede ser prorrogada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros para fines de simplificación administrativa, gobierno digital o transformación digital del Estado;

Que, el gobierno digital y la transformación digital implica el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, en esa línea, el Estado viene implementando los servicios digitales para la presentación de escritos

y documentación por parte de los administrados; sin embargo, la implementación de dichos servicios aún no ha concluido por las capacidades operativas y de infraestructura tecnológica que presentan las entidades públicas a nivel nacional;

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario prorrogar los plazos previstos en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final y en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1. Prórroga del plazo establecido en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497**

Prorrógase, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo establecido en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad que se encuentren aprobados a la entrada en vigencia del citado Decreto Legislativo, a fin que puedan ser atendidos por canales no presenciales.

La conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad a que se refiere el párrafo precedente deben cumplir con las normas en materia de accesibilidad y usabilidad de servicios digitales emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en beneficio de las personas en situación especial de vulnerabilidad contempladas en la Ley N° 30840, Ley que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad.

**Artículo 2. Prórroga del plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497**

Prorrógase, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo de suspensión establecido en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados.

**Artículo 3. Implementación de la mesa de partes digital**

3.1 Las entidades de la administración pública implementan hasta el 31 de diciembre del 2021, como parte de los servicios digitales, una mesa de partes digital estándar a fin de asegurar la accesibilidad y usabilidad de dicho servicio, así como la mejor experiencia del ciudadano conforme con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y normas complementarias sobre la materia.

3.2 Las entidades que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, no dispongan de



una mesa de partes digital o similar implementada, utilizan la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano (FACILITA PERÚ), gestionada por la Secretaría de Gobierno Digital, para la implementación de la mesa de partes digital estándar.

3.3. Las entidades que, a la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo dispongan de una mesa de partes digital o similar implementada, deben realizar las adecuaciones correspondientes en base a los lineamientos que emita la Secretaría de Gobierno Digital conforme al marco legal citado en el numeral 3.1 del presente artículo.

#### Artículo 4. Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.** La Secretaría de Gobierno Digital, en el marco de sus competencias, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, aprueba los lineamientos y demás normas complementarias que se requieran para la implementación de la mesa de partes digital.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

1916083-3

### Designan Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2020-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 093-2019-SERVIR/PE se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en sesión N° 019-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) del Ministerio del Ambiente, en cuyo Cuadro N° 2 se clasificó el puesto de Director/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional con código 005-04-1-02, el mismo que se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar a la profesional que desempeñará dicho puesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley

que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Karla Mariela Urdiales Adrianzén, en el puesto de Directora de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA  
Ministro del Ambiente

1915991-1

### Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2021 del Ministerio del Ambiente

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2020-MINAM

Lima, 29 de diciembre de 2020

VISTOS: el Memorando N° 01334-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00299-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00601-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y sus modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" con el objetivo de establecer las pautas para la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la citada Guía establece que luego de que se apruebe la Ley Anual de Presupuestos y que el Pliego aprueba su Presupuesto Inicial de Apertura (PIA), se debe revisar que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tengan consistencia con el PIA, además precisa que, de no ser consistente, la entidad debe ajustar la programación de metas físicas y financieras para finalmente obtener el POI Anual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2020-MINAM, se aprobó el Plan Operativo Institucional Multianual 2021-2023 del Ministerio del Ambiente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 285-2020-MINAM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Ministerio del Ambiente, en el marco de lo previsto por la Ley N° 31084; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, el literal d) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es la responsable de conducir el proceso de formulación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional, conforme a la normativa vigente;

Que, con Memorando N° 01334-2020-MINAM/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto